

REFLEXIONES SOBRE EL “DICTAMEN RELATIVO AL CÓMPUTO FINAL DE LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”

Pedro SALAZAR UGARTE*

I

EL 5 DE SEPTIEMBRE de 2006, después de dos meses de incertidumbre y tensión electoral, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictaminó y, en la misma sesión, realizó el cómputo final de los votos, calificó la elección y declaró a Felipe Calderón como futuro Presidente de México. La definitividad jurídica de la resolución y su condición de inatacabilidad sirvieron para zanjar la dimensión institucional del conflicto poselectoral. No obstante, como era de esperarse, la decisión de los jueces electorales no logró aminorar las sospechas y el escepticismo de un número importante de los seguidores de Andrés Manuel López Obrador. Mientras los vencedores y una parte importante de la población, cansada ya de los avatares y conflictos que siguieron a los comicios, celebraron el fin del proceso; los perdedores vivieron la resolución del máximo órgano electoral como la puntilla de un agravio cuidadosamente orquestado para impedir a su líder instalarse en Los Pinos. Nada fuera del guión de una elección competitiva y marcada por los denuestos; pero, contra el diagnóstico de muchos, poco a poco, los efectos políticos y jurídicos de la decisión del Tribunal se han venido afirmando.

Un dato importante, al menos para los estudiosos, es que el dictamen y las sentencias que recayeron a los juicios de informalidad que presentaron los partidos políticos y coaliciones, están ahí, abiertos para el análisis, la discusión y el debate. En 2006, a diferencia de las elecciones de los años 80's y 90's del siglo XX, la información electoral, los datos duros y los argumentos blandos, quedan abiertos para quienes quieran escudriñarlos. En los siguientes párrafos ofrezco un acercamiento re-

* Investigador del Instituto de Investigaciones Jurídicas y Profesor de la Facultad de Derecho de la UNAM.

flexivo y general al dictamen del TEPJF.¹ Aunque estoy convencido de que la calificación jurídica de la elección se edificó, sobre todo, sobre las resoluciones a los juicios de informidad y, por lo mismo, sugiero a los estudiosos hacer una valoración objetiva y desapasionada de las mismas; también reconozco que el dictamen bajo análisis tuvo y seguirá teniendo una relevancia que rebasa sus bondades técnicas y argumentativas. Con una fundamentación mínima y una motivación discutible, los señores(as) magistrados(as), se dieron a la tarea de calificar una elección sumamente compleja y accidentada. Por lo mismo —coinciden diversos analistas y estudiosos— la valoración de la calificación de la elección, vista únicamente a la luz de este acto jurisdiccional, ha sido insatisfactoria. La reflexión no carece de sustento pero me parece que no debemos observar al dictamen como un documento aislado cuyos efectos pueden valorarse con una mirada endógena; sino que debe estimarse a la luz de los actos políticos y jurídicos que se encuentran detrás del mismo y que exigen una ponderación de conjunto. De lo contrario corremos el riesgo de incurrir en un juicio parcial y, por lo mismo, falaz.

En las líneas que siguen propongo un mirador para observar al dictamen del Tribunal Electoral: la garantía de los derechos político electorales de los millones de mexicanos que asistimos a las urnas. Detrás de la adopción de esta perspectiva descansa una convicción profunda en el sentido de que un órgano jurisdiccional garantista debe colocar los derechos de *todos* los individuos/ciudadanos como criterio orientador de su actuación. Estoy convencido que esta clave de interpretación es suficiente para entender por qué, a pesar de la falta de contundencia de algunas de sus aseveraciones, los magistrados declararon válidos los comicios.² Quienes, de buena fe, piensan que lo mejor hubiera sido anular la

¹ La parte central de este texto fue publicada por la Revista *Nexos* en su número de octubre de 2006 bajo el título “Un dictamen (inevitablemente) controvertido, pero convincente”. Para esta nueva impresión realicé únicamente algunos cambios porque asumí que la invitación que me hizo Lorenzo Córdova para publicarlo de nuevo —y que aprovecho para agradecer— me fue planteada en esos términos. Además, por supuesto, de que resulta difícil analizar en poco tiempo un tema como el que nos ocupa con una perspectiva renovada.

² No perdamos de vista, por ejemplo, que fueron los mismos argumentos lo que sirvieron al mismo tribunal para calificar la elección para gobernador en Chiapas en la que el candidato del PRD, Juan Sábines, ganó la elección por poco más de 6,000 votos. En la sesión del TEPJF del octubre de 2006 en la que se calificó esa elección el magistrado Eloy Fuentes Cerda afirmó lo siguiente: “Resulta evidente el paralelismo que se

elección deben hacer cuentas con un hecho contundente: ello habría implicado invalidar, abolir, desautorizar el derecho/poder de los mexicanos –de los que votaron por uno u otro de los candidatos punteros y de los que no apoyaron a ninguno de ellos– para decidir quien debe ser el presidente en turno del país.

II

“No hay elección perfecta” advirtió la magistrada Alfonsina B. Navarro al fijar su posición en la histórica sesión del Tribunal Electoral. Tampoco hay dictamen que lo sea, cabría rematar después de leer el documento que ella misma y el magistrado Mauro Reyes elaboraron y que fue votado de manera unánime por los jueces electorales supremos. El dictamen de 309 cuartillas no logra escapar de la ambigüedad que suele aquejar a esta clase de resolutivos y tampoco goza del don de la contundencia. Pero, a mi juicio, es convincente. Y lo es por dos razones: *a)* porque confirma, sobre todo en su parte final, que no existió un fraude electoral en la elección presidencial del 2006; *b)* porque acredita que, a pesar del ambiente que caracterizó a la campaña y del encono que orientó la estrategia del ganador y de sus aliados en contra del candidato de la izquierda, no hubieron elementos suficientes para adoptar la extrema decisión de declarar inválida la elección y, con ello, anular el voto de los 41,824,453 millones de ciudadanos que votamos el 2 de julio. Esa es la lupa adecuada para ponderar la decisión de los magistrados: el bien jurídico supremo que debieron proteger fue nuestro derecho/poder para elegir al presidente de la República. Su tarea no era salvaguardar el triunfalismo del ganador; ni aminorar la frustración de los perdedores. Tampoco, evitemos la tentación de la falacia, se limitaron a tutelar los escasos pero determinantes 233,831 votos que mantendrán a los panistas en Los Pinos. En el cómputo final, todos los votos, también los perdedores, contaron y valieron.

La elección fue válida por sus méritos y porque nadie aportó elementos para probar que no lo fuera. La ausencia de pruebas para anular los comicios se anunciaba antes de la resolución del 5 de septiembre, cuan-

advierte entre la impugnación de la elección para gobernador de Chiapas y la de Presidente de la República. Por tanto, respetando un principio de coherencia, el trato a recibir debe ceñirse al criterio ya asumido por este órgano jurisdiccional”.

do el Tribunal resolvió los 375 juicios de inconformidad que las coaliciones y los partidos llevaron a su mesa. Esas son las sentencias propiamente jurisdiccionales, producto de un litigio entre las partes, que conviene estudiar para entender la validación legal de la elección. Aunque se trata de dos actos jurídicamente distintos, las sentencias de los juicios, edifican la columna vertebral del dictamen que valida los comicios. El que afirma debe probar, reza la *lógica* jurídica y, venturosamente, al resolver las inconformidades, los magistrados no encontraron las pruebas de un fraude electoral. Ventura que no depende del resultado sino del valor del procedimiento con que se obtiene. La ausencia de fraude, que es una palpación de democracia, explica por qué después del recuento parcial de votos –que tantas especulaciones, discusiones y esperanzas generó– el Tribunal pudo concluir que: “...las modificaciones (en el resultado) acusaron la existencia de errores en el cómputo de la votación que afectaron a todos los partidos políticos y coaliciones contendientes en la elección, o bien, errores en el asentamiento de datos, sin trascendencia al cómputo de la votación, y no así inconsistencias que evidenciaran siquiera indiciariamente otro tipo de irregularidades, o que el error hubiera sido en perjuicio de uno solo de los contendientes” (pp. 279-280 del dictamen). Esta conclusión, no lo olvidemos, proviene de datos empíricos, de actas y boletas, no de la probabilística indignada. Errores sí, irregularidades también, pero fraude no.

El dictamen nos ofrece un elenco y una descripción de todas las decisiones administrativas y jurisdiccionales relevantes que las autoridades adoptaron durante el proceso electoral. Desde este mirador es una especie de memoria jurídica de la elección en todas sus etapas. También condensa datos reveladores: por ejemplo nos dice que sólo el 3.63% de los funcionarios de casilla, 18,949 de 521,908, fueron tomados de entre los electores que estaban formados en la fila para votar. El fantasma de la Maestra y su ejército de defraudadores no resiste la prueba de la luz. Lo mismo vale para la denuncia de negligencia al haber negado el conteo de “voto por voto, casilla por casilla”: nadie, ni la coalición ni el PAN, impugnaron el cómputo de 19 distritos y, de los 281 que sí impugnaron, 39 resultaron improcedentes, 43 se confirmaron y 199 fueron modificados. ¿Por qué, el Tribunal, habría tenido que recontar los votos de distritos que nadie impugnó? ¿podemos acusar de negligente o de descuidado el recuento que ajustó los resultados de casi dos terceras de los distritos electorales? El cómputo definitivo de la elección, des-

glosado por distritos, puede consultarse en el propio dictamen y confirma lo que ya sabemos: que la elección fue cerrada y competida en todo el territorio nacional.

Pero el corazón de este dictamen final, que en una afirmación discutible, los propios magistrados calificaron como un acto más “administrativo-electoral” que “jurisdiccional”, fue la calificación de la elección presidencial. Un acto jurídico, políticamente trascendental; un acto político, jurídicamente delicado. Política y derecho, decía Bobbio, son las dos caras de una misma moneda. Sobre todo, vale la pena recordarlo, en el ámbito de las democracias constitucionales. El Tribunal Electoral, en esta etapa de su labor, en parte por el precedente de sus propias decisiones (la famosa “causal abstracta” de nulidad entre ellas), tuvo que ponderar una serie de actos y eventos que se verificaron durante el proceso electoral para decretar si habían sido determinantes en el resultado de la elección o si vulneraron de manera grave y generalizada los principios constitucionales que rigen las justas democráticas. La disyuntiva, atendiendo el reclamo de la Coalición por el Bien de Todos, era una y concreta: determinar si la elección fue válida o si debía ser anulada. Todos conocemos el sentido de su decisión pero es probable que no todos hayamos tenido la oportunidad de adentrarnos en las movidas arenas de sus argumentos. Ofrezco una cuerda para los exploradores.

El Tribunal atendió puntualmente todos los dichos y hechos denunciados por la Coalición inconforme. También en este sentido el dictamen es una memoria de la elección: ahí se encuentran descritos y/o transcritos los dimes y diretes que, a juicio de la parte agraviada, inclinaron de manera ilegítima la balanza electoral hacia la derecha. Pero, por lo mismo, se trata de una bitácora electoral parcial e incompleta: en el texto del dictamen apenas se vislumbran las acciones y declaraciones que, legítimas o no, fueron utilizadas por el bando derrotado. Los vencedores no suelen acusar a los vencidos. Por ello, si sólo observamos el dictamen, podría parecer que la campaña del 2006 fue la cargada de todos contra uno. Y, en realidad, el viento huracanado de la contienda sopló en todas las direcciones. Lo que sí queda claro en el dictamen es el ínfimo nivel de nuestro debate político y del nubarrón que opacó nuestra inteligencia durante la larga campaña electoral. Pero ello, a juicio de los magistrados, no bastó para anular los votos del 58.57% de ciudadanos empadronados que asistimos a la cita con las urnas.

¿Cuánto influye en el resultado final de una elección la intervención ilegal en la campaña por parte de una asociación empresarial o del propio presidente de la república?; el apoyo declarado de un personaje como J. M. Aznar, ¿le suma o le resta votos a su apadrinado?; ¿el voto de los ciudadanos deja de ser libre cuando los candidatos, de un lado y del otro, se ven bombardeados por una tormenta de insultos y falacias? Esas son las interrogantes que orientan las motivaciones del Tribunal al atender los dichos principales que sí logró probar la Coalición por el Bien de Todos: que el Consejo Coordinador Empresarial intervino en la campaña para favorecer a un candidato; que el presidente Fox decidió jugar a favor de su partido y en contra del candidato de la izquierda; que Aznar vino a decir lo que no le correspondía; que un aluvión de lodo inundó la contienda. En el fondo, la pregunta nodal que el Tribunal se hace y se rehace es: ¿Qué es lo que determina que los ciudadanos voten por una o por otra opción política? La conclusión de los magistrados es poco contundente pero no por ello menos convincente: "...son múltiples los factores que determinan finalmente la voluntad del elector" (p. 69, 114). Por ello no podemos decir que la ilegalidad del CCE, las imprudencias de Fox, los insultos durante la campaña, etcétera, hayan *determinado* el resultado de la elección. Para decirlo con una frase: no se logró establecer el grado con el que estos eventos determinaron el sentido de la votación. ¿Alguien puede probar lo contrario? La coalición, como sabemos, no logró hacerlo.

El Tribunal sí identificó y denunció actos ilegales e irregulares: *a)* la intervención de los empresarios; *b)* la propaganda del Dr. Simi; *c)* las declaraciones y los *spots* del presidente Fox —que, según el dictamen en una de sus conclusiones más polémicas y menos precisas, "se constituyeron en un riesgo para la validez de los comicios" (p.202)—; *d)* la campaña sucia —que la Coalición no puede alegar como causal de nulidad porque "empleo también esa clase de propaganda en contra de sus contrincantes" (p. 81)—. De ahí la cuerda más delgada del dictamen: 'sí pero no' es la aporética conclusión de los juzgadores. Lo que sucede es que el Tribunal también acreditó que, a lo largo del proceso, las autoridades del estado mexicano (el IFE, el propio Tribunal y la SCJN) impidieron que el proceso se desbordara. Acuerdos y resoluciones —tregua navideña, acuerdo de neutralidad, suspensión de publicidad de obras de gobierno, procedimiento especial para atender quejas y denuncias durante la campaña, sanciones administrativas a los partidos y coaliciones— neu-

tralizaron parte del efecto que hubieran podido desencadenar las acciones ilegítimas. En ello el Tribunal tuvo razón. Pero es difícil explicar cómo, por un lado, se acreditan y califican como ilegales e ilegítimas ciertas intervenciones en el proceso y, por el otro, se declara la validez de la elección. Lo que sucede es que, aunque existieron, las irregularidades no fueron *suficientes* para *anular* la elección. Sigo pensando que la única manera de comprender esta paradoja es identificando el bien último que estaba en juego: el derecho al voto de millones de personas. Los magistrados, después de resolver los juicios de inconformidad, ya tenían los elementos para validar la elección: sabían que más allá de los errores puntuales, el IFE fue imparcial; constataron la regularidad de la jornada electoral; verificaron la justeza de los cómputos distritales, etcétera. Pero tenían que elaborar un dictamen motivado y, para hacerlo, dada la impugnación de la Coalición y su propia criatura de la “causal abstracta”, tuvieron que nadar en las agitadas aguas de la *indeterminancia*. Y lo hicieron sin mucha contundencia: tampoco hay magistrados perfectos.

Se ha denunciado que el Tribunal no subsanó la ausencia de pruebas ofrecidas por la Coalición. La explicación, ofrecida en el propio dictamen, es que en esta etapa del procedimiento, por no ser de carácter contencioso, no le tocaba hacerlo. Lo que le correspondía era: “la verificación de los presupuestos indispensables para la validez de la elección, que se encuentran en la propia Constitución” (p. 46). Y eso fue lo que hizo. Valoró cada uno de los dichos de la Coalición a partir de los medios de prueba que constaban en el expediente y, a partir de los mismos, concluyó que existían elementos suficientes para validar la elección o, *a contrario sensu*, que no existían elementos para anularla. Sé que no es políticamente correcto afirmarlo –hoy en día casi nada lo es– pero creo que concluyó lo correcto. Los magistrados no buscaron los elementos para anular la elección porque no fueron nombrados para ello. Su labor no era la del fiscal ni la del abogado de una parte. Su misión era proteger nuestro derecho al voto. Y así lo hicieron... a pesar del Consejo Coordinador Empresarial, a pesar de Fox, de Aznar y de *la derecha*. A pesar de que ellos ganaron y de que los que optamos por otra opción perdimos.